

CP. IQQ. ORDINARIO N° 12000/ 406 VRS.

FIJA ÁREA DE FONDEO Y NORMAS DE
AMARRE PARA NAVES PESQUERAS.

IQUIQUE, 11 JULIO 2012

VISTOS : El derrotero de la Costa de Chile Vol. N°1; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, N° 7-51/4 de 1941, aprobado por D.S. N° 359 del 27 de Abril de 1963; la necesidad de establecer áreas y normas generales sobre el fondeo y amarra en el Puerto de Iquique, la seguridad de las maniobras en la dársena; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- I.- **ESTABLECE**, las siguientes áreas de fondeo para las embarcaciones pesqueras en el puerto de Iquique:

ÁREA DE FONDEO N°15 : Para embarcaciones menores de 15 T.R.G.

El área ubicada al sur de la línea imaginaria que une el Faro Patilliguaje con el cabezo del Muelle Naval, debiendo fondearse desde 15 mts. al Este de la enfilación de las dos luces rojas del canalizo de entrada y a 10 mts. de la intersección de la referida enfilación con la del muelle de pasajeros (Muelle Prat), para dejar un canal de acceso a las embarcaciones de pasajeros que operan desde dicho Muelle.

- A.- **ÁREA DE FONDEO PARA REMOLCADORES**: Para el fondeo de remolcadores de uso en la Bahía de Iquique.

- | | | |
|--------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Por el Norte | : | La línea imaginaria comprendida entre el cabezo espigón de atraque de puerto y el cabezo del muelle naval. |
| Por el Sur | : | La línea imaginaria comprendida entre el Faro Patilliguaje y el cabezo del muelle naval. |
| Por el Weste | : | La enfilación 208° grados formada por el Faro Patilliguaje y la señal de aproximación al sitio n°4, en L: 20°12'35"S G: 070°09'00"W, ubicada en sector posterior del edificio de la administración Empresa Portuaria Iquique. (Nueva señal en forma triangular). |
| Por el Este | : | El semicírculo de la zona prohibida de fondeo. |

B.- ÁREA DE FONDEO DE PESQUEROS NACIONALES:

- SECTOR BRAVO** : El área delimitada por los siguientes deslindes y referencias:
- Por el Norte : La demarcación 090° grados hasta borde Playa el Colorado.
- Por el Sur : La línea de costa.
- Por el Weste : Límite de la Zona Prohibida de Fondeo.
- Por el Este : La Línea de costa.
- SECTOR CHARLIE** : El área Comprendida entre la línea de la costa y las siguientes coordenadas: L: 20°11'30"S, G.: 070°08'42"W ; L: 20°11'42"S, G.: 070°08'30"W y la diagonal que une estas coordenadas (Referencia Carta SHOA 1211).

C.- ÁREA DE FONDEO PROHIBIDA:

Se prohíbe el fondeo en el área interior del esquema formado por la línea imaginaria que une los puntos que se indican a continuación; la superficie delimitada representa el área de maniobra para el amarre y desamarre en los sitios de EPI e ITI y los terminales petroleros.

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1) 338° y 4,1 cables. | 7) 042° y 5,1 cables. |
| 2) 027° y 7,2 cables. | 8) 046° y 9,2 cables. |
| 3) 054° y 8,2 cables. | 9) 072° y 8,8 cables. |
| 4) 088° y 7,7 cables. | 10) 085° y 3,8 cables. |
| 5) Faro Roca Patilliguaje. | 11) Faro Molo de Abrigo. |
| 6) 324° y 2,7 cables. | |

CANALIZO ACCESO MUELLE NAVAL:

Las Naves no podrán interrumpir o fondear en el canalizo de acceso al Muelle Naval, cuyo eje central sigue la misma demarcación de la orientación del muelle naval. (158°) el cual se proyecta fuera de la zona prohibida de fondeo y tiene los siguientes deslindes y referencias.

- Por el Norte : La línea imaginaria formada por posición L.: 20°11'59"S.
- Por el Sur : La semicircunferencia de la Zona prohibida de fondeo.
- Por el Weste : El meridiano G.: 070°09'00"W. Con demarcación al 154° grados, paralelo al Muelle Naval.
- Por el Este : El meridiano G.: 070°08'56"W. Con demarcación al 154° grados, paralelo al Muelle Naval.

Punto de referencia Faro Molo de Abrigo. Carta SHOA 1211, Datum SAD69, Edición 30 de Septiembre de 1988.

- D.- **AREA PROHIBICIÓN DE NAVEGACION:** Se prohíbe a las naves y embarcaciones menores aproximarse a un área de seguridad circular de un cable (185 Mts.), a buques Armada que se encuentren a la gira o acoderados en la bahía de Iquique, dicha área de seguridad se deberá respetar y será controlada por la Autoridad Marítima y Buques Armada.
- E.- Toda nave pesquera fondeada tiene como mínima exigencia contar con un Guardia de Seguridad (Watchman) a bordo, lo que deberá ser informado vía radial a Iquique Capuerto Radio.
- F.- Las empresas que tengan naves de "PARA", informarán por escrito a la Autoridad Marítima cada caso en particular, proponiendo las medidas de seguridad mínimas para la nave, personal de dotación y material.
- G.- En caso de que las condiciones de eslora y calado lo permitan, se autorizara el fondeo del pesquero u otro tipo de naves o artefactos navales, en el área de fondeo de remolcadores, siempre que se encuentren en espera de condiciones de marea para efectuar el ingreso al Astillero Marco S.A. planta Iquique.
- H.- La presente resolución deja sin efecto a la resolución C.P.IQQ. ORDINARIO N° 12.000/253 VRS., del 18 de Agosto de 2011 y cualquier otro oficio o resolución de fecha anterior, eliminándose el área de fondeo ALFA y el área N° 50.
- I.- Se adjunta Croquis con Áreas de Fondeo en la Bahía de Iquique.
- J.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

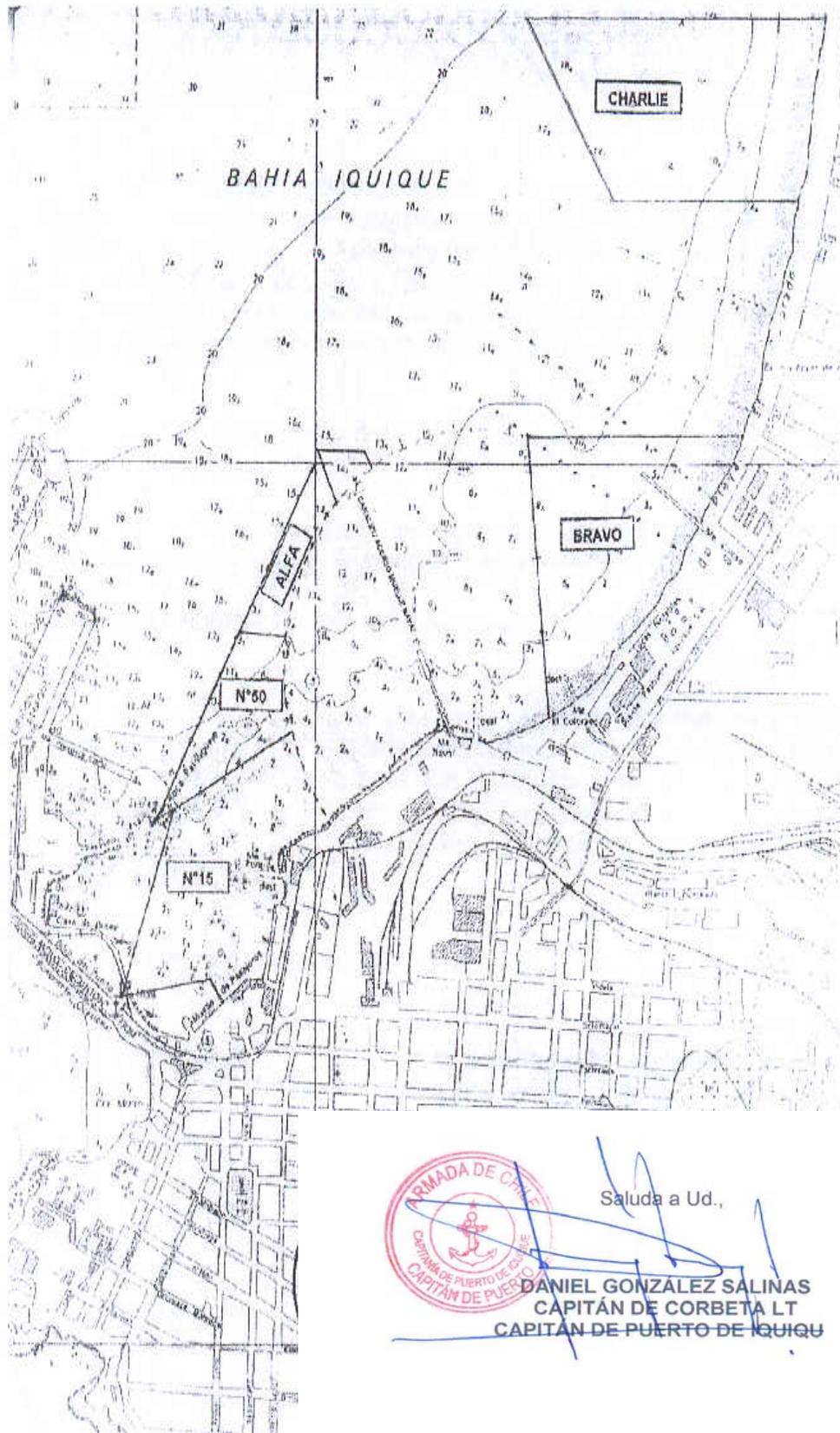
FIRMADO

**DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.O.M. C/Adjts.-
- 2.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
- 3.- G.M.IQQ.
- 4.- USUARIOS MARITIMOS (Inf.)
- 5.- ARCHIVO

CROQUIS ÁREA DE FONDEO BAHÍA DE IQUIQUE



Saluda a Ud.,

DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE